



Resolución Jefatural

N° 000197-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 de Septiembre de 2021

VISTOS: el Memorándum N° 5182-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 3192-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000378-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 98-2021-EPR/SUP.ANCON-LIMA-PRONIED y el Informe N° 000785-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 20-2019-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la Institución Educativa I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima”* con Código Único N° 2303203; posteriormente, con fecha 27 de enero de 2020, suscribió el Contrato N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 9'619,695.27 (Nueve Millones Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 27/100 Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 018-2019-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la Institución Educativa I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 27 de enero de 2020, suscribió el Contrato N° 07-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la señora ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante la Supervisora, por el monto de S/ 564,518.68 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Dieciocho con 68/100 Soles) incluido todos los Impuestos de Ley, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con Oficio N° 428-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 14 de febrero de 2020 por el Contratista, la Entidad comunicó al Contratista que la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra se computa a partir del 11 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 108-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por doscientos veintitrés (223) días calendarios, prorrogándose el término del plazo contractual del 04 de febrero de 2021 al 19 de setiembre de 2021. Asimismo, se aprobó la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por doscientos veintitrés

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KCWGHC**





Resolución Jefatural

(223) días calendarios, prorrogándose el término del plazo contractual desde el 06 de marzo de 2020 al 19 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 176-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de setiembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 168,936.87 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 87/100 Soles) incluido Impuesto General las Ventas, con su presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 137,213.40 (Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Trece con 40/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 0.33% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 107,796.15 (Ciento Siete Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 Soles) incluido IGV, con su presupuesto deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 76,600.50 (Setenta y Seis Mil Seiscientos con 50/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 0.65% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000070-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de abril de 2021, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 97,816.81 (Noventa y Siete Mil Ochocientos Dieciséis con 81/100 Soles), con su presupuesto deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 107,757.97 (Ciento Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 97/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 0.55% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 720 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2021, la Supervisora de Obra anotó lo siguiente: *"Habiéndose verificado los trabajos de colocación de aula prefabricadas en los diferentes centros educativos se evalúa que no existen módulos para realizar el desmontaje y transporte de estos a PRONIED, por lo que la prestación de esta partida es cero por lo que deben de ser deducidas del presupuesto."*;

Que, mediante Asiento N° 721 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de julio de 2021, el Residente de Obra anotó lo siguiente: *"7. Con respecto a lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 720, existe 2 partidas que no precisa su ejecución, (...)";*

Que, mediante "Acta de Acuerdo de Ambientes Provisionales", de fecha 05 de agosto de 2021, el Residente de Obra, la Supervisora de Obra y la Directora del Plantel Educativo dejaron constancia que dada la coyuntura nacional de emergencia sanitaria y dado que aún no se puede realizar el retorno presencial de los alumnos de las aulas escolares es innecesario el traslado de los módulos de administración de servicios higiénicos, por lo que las partidas *01.01.06 Transporte e instalación del 01 administración y 01 SS.HH prefabricadas* no fueron ni serán necesarias para lograr la meta del proyecto, además la partida *01.01.08 Desinstalación y traslado a MINEDU de aulas prefabricadas*, no han sido realizadas puesto que no existen estas, razón por la cual proceden a dejar evidencia que dichas partidas no han sido ejecutadas;

Que, mediante Carta N° 98-2021-EPR/SUP.ANCON-LIMA-PRONIED, recibida por la Entidad el 12 de agosto de 2021, la Supervisora de Obra remitió a la Entidad el Informe N° 81-2021-COX-SUP-CPA, a través del cual solicitó la Reducción Presupuestal de la obra de las partidas *01.01.06 Transporte e Instalación de 01 Administración*





Resolución Jefatural

y 01 SS. HH Prefabricada y 01.01.08 Desinstalación y Traslado al MINEDU de Aulas Prefabricadas por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y un Mil Dos con 43/100 Soles), incluido Impuesto General a las Ventas, dado que las clases presenciales en la I.E Carlos Manuel Cox no se reactivarán sino hasta después de concluida la obra; asimismo, precisó que las mismas no serán necesarias para concluir las metas del expediente técnico y que, en atención del asiento N° 721 de cuaderno de obra, no han sido ejecutadas, ni alteran la ruta crítica; por lo que, no afecta el calendario de obra, debiendo ser deducidos de la prestación a cargo del contratista;

Que, mediante Informe N° 000378-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que se ha concluido que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, compuestas por las partidas 01.01.06 Transporte e instalación de 01 administración y 01 SS.HH prefabricados y la partida 01.01.08 Desinstalación y traslado al MINEDU de aulas prefabricadas, por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa un porcentaje de incidencia de -0.53% del monto total del contrato original; asimismo, porque su aprobación no afecta la finalidad del contrato al haber desaparecido la necesidad de ejecutar tales las partidas, ni tiene incidencia en el plazo de ejecución de la obra ni en la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; siendo sus argumentos los siguientes:

«4.2 DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA

4.2.1 Según al Expediente Técnico aprobado se han contemplado las siguientes partidas:

- 01.01.06 Transporte e Instalación de 01 Administración y 01 SS. HH. prefabricada
- 01.01.08 Desinstalación y Traslado al MINEDU de Aulas Prefabricadas (08 aulas)

4.2.2 Mediante Carta N° 98-2021-EPR/SUP.ANCON-LIMA-PRONIED con fecha 12 de agosto de 2021, la Supervisión de Obra, ESTELA PALOMINO RUIZ remite a la Entidad la Reducción de obra, que corresponde a la no ejecución de las partidas 01.01.06 Transporte e Instalación de 01 Administración y 01 SS. HH Prefabricada y 01.01.08 Desinstalación y Traslado al MINEDU de Aulas Prefabricadas, concluyendo que se deberá aprobar el monto de S/. 51,002.43, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial
01.01.06	TRANSPORTE E INSTALACION DE 01 ADMINISTRACION Y 01 SS.HH PREFABRICADAS	und	2.00	4 400.00	8 800.00
01.01.08	DESIINSTALACION Y TRASLADO AL MINEDU DE AULAS PREFABRICADAS	und	8	4100	32800
costo directo					41 600.00
utilidad	3.90%				1622.4
sub total					43 222.40
igv	18%				7780.032
total					51 002.43





Resolución Jefatural

4.2.3 En relación con el monto de S/. 51,002.43, determinado como reducción, corresponde indicar que, al haberse suscrito el Contrato N° 10-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 9'619,695.27 y, al no haberse aprobado otras reducciones de obra al mismo, se tiene que la incidencia de la reducción de obra N 01 es

N°	MONTO CONTRATO	MONTO REDUCCION N 01 S/	INCIDENCIA %
01	9'619,695.27	51,002.43	- 0.53%

de -0.53%, del monto total del contrato original, según se aprecia a continuación:

4.2.4 Asimismo, se aprecia que de acuerdo a lo informado por la supervisión a través de la Carta N° 98-2021-EPR/SUP.ANCON-LIMA-PRONIED, que remite el Informe N°81-2021-COX-SUP-CPA, se advierte que, la ejecución de la partida 01.01.06 Transporte e Instalación de 01 Administración y 01 SS. HH Prefabricada no sería necesaria puesto que a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia nacional a través del D.S N 044-2020-PCM, desde el 16 de marzo de 2020, a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el Perú, se dispuso entre otros aspectos una cuarentena obligatoria a nivel nacional, la cual significó que los alumnos de las instituciones educativas a nivel nacional dejaran de asistir a clases de manera presencial, por lo que ante dicha situación y al encontrarse la obra con fecha programada para su culminación el 19 de setiembre de 2021 y al no tenerse a la fecha la certeza del retorno a clases presenciales en la I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox, puesto que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Educación en diversos medios de comunicación¹, se aprecia que la I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox no se encuentra en la relación de instituciones educativas que regresaran a clases semipresenciales en Lima metropolitana a partir del 15 de septiembre de este año; no siendo, necesario en consecuencia la ejecución de la partida 01.01.06, relacionada con el transporte e instalación de 01 administración y 01 SS.HH Prefabricado, puesto que al encontrarse por concluir la obra y al no advertirse el retorno inmediato de la comunidad educativa a la I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox, se aprecia que tales módulos no serán usados por la comunidad educativa.

De otro lado, se tiene que la ejecución de la partida 01.01.08 Desinstalación y Traslado al MINEDU de Aulas Prefabricadas, no sería necesaria puesto que del documento denominado "Acta de acuerdo de ambientes provisionales" suscrita por el residente de obra, el jefe de la supervisión y la directora de la I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox, remitida por la supervisión a través de la Carta N° 98-2021- EPR/SUP.ANCON-LIMA-PRONIED, se está dejando constancia que no existen en el terreno de la obra aulas prefabricadas que tengan que ser desinstaladas y transportadas al Minedu, por lo que la ejecución de la partida 01.01.08, no se podría llevar a cabo.





Resolución Jefatural

Por tanto, debe señalarse que la reducción de las partidas 01.01.06 y 01.01.08 resultan necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, puesto que la reducción de las partidas citadas permitirá el cumplimiento de la totalidad de las metas previstas en el expediente técnico de obra, debiendo señalarse además que su no ejecución no afectará el cumplimiento de la finalidad del contrato orientado al mejoramiento de la infraestructura educativa puesto que de acuerdo a lo señalado de manera precedente tales partidas se encuentran vinculadas al uso de determinados módulos (ambientes administrativos, servicios higiénicos, aulas prefabricadas) por parte de la comunidad educativa durante la ejecución de la obra, los mismos que, a la fecha, al no haber sido utilizados y en otros casos al no encontrarse en el terreno de la obra y al encontrarse próxima la culminación de la obra, se verifica que no serán necesarios para el uso de la comunidad educativa de la I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox

4.2.5 La Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo, asciende al monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido I.G.V., que representa una incidencia del - 0.53% del monto total del contrato original. Por lo tanto, está Coordinación concluye que es necesario efectuar dicha Reducción, precisándose que esta reducción no impide alcanzar la finalidad del contrato. Siendo así, se advierte que la reducción cumple con el requisito legal de no exceder el límite porcentual del 25%, señalado en el numeral 157.2 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2.6 Mediante Carta N° 103-2021-EPR/SUP.ANCON-LIMA-PRONIED, en fecha 06 de septiembre de 2021, la supervisión remite a la Entidad la Valorización de Obra N° 17 correspondiente al mes de agosto de 2021, en la cual se determina que el avance de obra acumulado a dicho mes es del 90.99%. Se precisa que estando el término contractual de la obra programado hasta el 19 de setiembre de 2021, no sería necesario la ejecución de las partidas 01.01.06 y 01.01.08. Asimismo, se precisa que estas partidas no han sido ejecutados.

4.2.7 Con relación al plazo de ejecución de obra, este no se ve afectado debido a que las partidas que se deducen, 01.01.06 Transporte e instalación de 01 administración y 01 SSHH prefabricados, y la partida 01.01.08 Desinstalación y traslado a MINEDU de aulas prefabricadas, no son parte de la ruta crítica; en ese contexto, la reducción de prestaciones de obra no genera modificación del plazo de ejecución de obra, manteniéndose inalterable la fecha de término al 19 de setiembre de 2021.

V. CONCLUSIÓN

5.1 De acuerdo a lo expuesto, y concordante con la opinión del supervisor, el suscrito concluye el presente informe señalando que corresponde APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, de las partidas 01.01.06 Transporte e instalación de 01 administración y 01 SSHH





Resolución Jefatural

prefabricados, y la partida 01.01.08 Desinstalación y traslado al MINEDU de aulas prefabricadas, por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido I.G.V., lo que representa un porcentaje de incidencia de -0.53% del monto total del contractual original. Reducción que no afecta la finalidad del contrato de acuerdo al sustento expuesto en el numeral 4.24 del presente informe, así como tampoco incide en el plazo de ejecución de obra ni en la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

(...).».

Que, mediante Informe N° 003192-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 10 de setiembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que hace suyo lo manifestado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obra en el Informe N° 000378-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, lo que representa un porcentaje de incidencia de -0.53% del monto total del contractual original; y, en ese sentido, recomendó derivar el referido informe y del Coordinador de Obra a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y fines correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 5182-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 3192-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se remite el Informe N° 000378-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, mediante el cual se recomienda aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido I.G.V., la cual remite a fin de que se emita informe legal, se proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000785-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó, desde el punto de vista legal, que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Licitación Pública N° 20-2019-MINEDU/UE 108 -1, por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, lo que representa un porcentaje de incidencia de -0.53% del monto total del contrato original, cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 y el artículo 157 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *“34.3.Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.*

(...).”;





Resolución Jefatural

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: *“139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.*
(...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de reducción de prestaciones de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2019-MINEDU/UE 108-1, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la*





Resolución Jefatural

Institución Educativa I.E. N° 5183 Carlos Manuel Cox, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima con Código Único N° 2303203; a cargo de la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., por el monto de S/ 51,002.43 (Cincuenta y Un Mil Dos con 43/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -0.53% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C., y la Supervisora de Obra, ESTELA PALOMINO RUIZ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

